

**Recurso de Revisión:** 08/2020

**Recurrente:** C.(....)

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE  
TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

**Comisionada Ponente:** C.P.C. MYRNA  
ROCÍO MONCADA MAHUEM

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte. -----

----- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **08/2020**, que hace valer el **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 03 tres de enero de 2020 dos mil veinte, el Recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

*“(.....), en mi calidad de solicitante, adjunto al presente, interpongo RECURSO DE REVISIÓN a través de esta Plataforma de Transparencia, en formato de Word, mismo que contiene; la impugnación y agravios, a la RESPUESTA; 1, de la solicitud de información registrada en INFOMEX HIDALGO, con número de folio 01010119, de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2019, por parte del Sujeto Obligado, mediante de oficio: PMT/UTM/387/2019.”*

Cuyo archivo adjunto refiere:

*“...  
C.(....), por mi propio derecho y en mi calidad de SOLICITANTE, señalando el siguiente correo electrónico: (....)para recibir notificaciones de manera electrónica respecto a este asunto, y que por medio del presente escrito vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del Sujeto Obligado; la Ing. Blanca Vázquez Hernández, Directora de la Unidad Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y modernización de dicho municipio, proporciono la entrega de información incompleta, en algunos puntos no corresponde con lo solicitado, de la respuesta a la solicitud de información registrada en INFOMEX HIDALGO con número de folio 01010119, de fecha 19 de noviembre del 2019, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 fracciones IV, V, VII, y XII de la Ley*

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para manifestar lo que en derecho convenga, expongo:

<p><b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN.</b>            PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.            FOLIO 01010119            (19 NOVIEMBRE 2019 A LAS 14:55)</p>	<p><b>SIN RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>            DEPENDENCIA:            PRESIDENCIA MUNICIPAL.            UNIDAD ADMINISTRATIVA:            UNIDAD DE TRANSPARENCIA            NO. DE OFICIO:            PMT/UTM/387/2019            Tula de Allende, Hidalgo 17 de diciembre de 2019</p>	<p><b>AGRAVIO.</b>            A la RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN INFOMEX HIDALGO, CON NÚMERO DE FOLIO 01010119 (19 NOVIEMBRE 2019, A LAS 14:55 HORAS)</p>
<p>ING. BLANCA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO PRESENTE.            El que suscribe M en CIPE (...), señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones, relacionadas con la presente solicitud de información, el correo electrónico: (...) (sic)            Con fundamento en los artículos; 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 4, 6, 7 y 55 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y al artículo 68 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente, vengo a solicitar información referente al funcionamiento de la unidad Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a su digno cargo, en cuanto a la siguiente información</p>	<p>MTRO. ARTURO LUNA LOZANO PRESENTE            Con relación a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tula de Allende, el 19 de noviembre de 2019, a las 14:55 horas, con el folio a rubro indicado, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:</p>	<p>Que con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, , 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en este sentido manifestó que los enlaces que se anexan como respuesta recurrida, de la cual se adjunta a la presente, es incompleta, en algunos puntos no corresponde con lo solicitado en el escrito inicial de solicitud de información o simplemente no dio contestación, violando mis derechos mismos que los hago valer en consideración a lo siguiente:</p>
<p>1 Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de todas las medias que ha tomado el ayuntamiento del municipio de Tula de Allende Hidalgo para erradicar contaminación del agua potable, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al día de hoy 19 de noviembre de 2019.</p>	<p>1.- Se anexa al presente en versión digital las medidas que ha tomado el Municipio de Tula de Allende, a través de la Comisión del Agua y Alcantarillado a fin de</p>	<p>1. El sujeto obligado viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública. El solicitante de información Considera, que los funcionarios responsables, presentan una respuesta que no atiende a mi solicitud, como una respuesta integral, ya que si bien es cierto que el sujeto obligado</p>

	<p>erradicar la contaminación del agua en el Municipio. Nombre y cargo del Servidor Pública responsable de generar la información; Ing. Omar Alfonso Bravo Bárcenas, Director General de la Comisión de Agua y alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Ing. Blanca Vásquez Hernández, Directora de Protección Ambiental. Gracias por ejercer su derecho de acceso la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes. Atentamente; Ing. Jaime Olguín Portillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización.</p>	<p>contestó la solicitud de información remitiendo respuesta del punto número 1, de la solicitud de información identificada con el folio número 0100119, por lo que el solicitante de información considera que la respuesta del sujeto obligado</p> <p>* Es incompleta, inespecífica y no corresponde al periodo solicitado (01 de septiembre de 2016 al 19 de noviembre de 2019), <b><u>solo considera algunas acciones que se realizaron en 2019</u></b>, es decir:</p> <p>- Desde el 20 de junio de 2019 el C. Presidente Municipal Gadoth Tapia Benitez, envió (sic) un documento a la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el que hace del conocimiento que se detectó que 5 pozos de agua (Santa Ana Ahuehuepan, Bojay, Michimaltongo, Bosque II, Insurgentes, El Chabacano) del municipio de Tula de Allende, tienen componentes que se encuentran disueltos en el agua y que rebasan la norma NOM-127-SSA1-1994, solicita en el mismo, la construcción de plantas potabilizadoras. Posteriormente derivado de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, el 29 de julio de 2019, el C. Presidente Municipal Gadoth Tapia, se compromete, mediante 5 oficios (uno por cada pozo contaminado) con la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo a continuar con el trámite de acreditación de los predios para la construcción de las plantas potabilizadoras de los pozos en comento, <b><u>cabe mencionar que el comprometerse no es una medida, mucho menos si no hay acciones derivadas de este compromiso durante los meses subsecuentes.</u></b></p> <p>*La información recibida solo hace referencia a 5 de los 18 pozos, que existen en el municipio, por lo cual, <b><u>el que solicita información considera que el sujeto obligado debe informar respecto al estatus de los 13 pozos de los que no se hace ninguna mención.</u></b></p> <p>Conocer qué medidas se están tomando para erradicar la</p>
--	---	---

		<p>contaminación de los 5 pozos en los que fueron detectados componentes disueltos en agua y que rebasan la norma NOM-127-SSA1-1994, porque cabe mencionar que esta agua se sigue consumiendo en las comunidades que la reciben.</p> <p>Derivado de lo anterior es que el solicitante de información considera; que la respuesta que da el sujeto obligado, no satisface cabalmente mi solicitud de información presentada, por tanto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no colma las cualidades que aseguran el respeto a mi derecho humano fundamental, a través de la atención adecuada a mis necesidades informativas, Por lo que el sujeto obligado en el presente asunto, transgrede lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, y ante ello, es claro que la actuación del Sujeto Obligado no se ajustó a las disposiciones legales impuestas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, parte in fine del primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones 1 y III del apartado "A"; que instituye el derecho a la información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de reconocer y garantizar.</p> <p>Es así <b><u>que toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, en uso de este derecho puede acceder gratuitamente a la información pública que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.</u></b> va (sic) sea expresada en "datos precisos" o reflejada en "documentos concretos"</p>
--	--	--

Por lo antes expuesto solicito:

*PRIMERO.- Tenerme por presentado este RECURSO DE REVISIÓN en tiempo y forma, y los demás documentos que se anexan al presente en versión electrónica.*

*SEGUNDO.- Que se MODIFIQUE la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ing. Blanca Vázquez Hernández, Directora de la Unidad Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización de dicho municipio, que se recurre y proceda a hacerme entrega de la información solicitada por ser un derecho que me otorga la*

*Constitución Federal así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo...*

**2.-** Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 01010119, que el hoy Recurrente **C. (...)**, realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, pidiendo lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en los artículos; 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 4, 6, 7 y 55 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y al artículo 68 la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente, vengo a solicitar información referente al funcionamiento de la unidad Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Tula de Allende, hidalgo, a su digno cargo, en cuanto a la siguiente información:*

*1.- Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de todas las medidas que ha tomado el Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende Hidalgo para erradicar contaminación del agua potable, en el periodo comprendido entre 01 de septiembre de 2016 al día de hoy 19 de noviembre de 2019.”*

**3.-** A la solicitud anterior, el Sujeto Obligado responde:

“ ...

*Con relación a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tula de Allende, el 19 de noviembre de 2019, a las 14:55 horas, con el folio a rubro indicado, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, 186 y 187 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tula de Allende esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente*

*Se anexa al presente en versión digital los documentos que constatan las medidas que ha tomado el I Municipio de Tula de Allende, a través de la Comisión del Agua y Alcantarillado a fin de erradicar la contaminación del agua en el Municipio.*

*Nombre y cargo del Servidor Público responsable de generar la información; Ing. Omar Alfonso Bravo Bárcenas, Director General de la Comisión de Agua y alcantarillado del Municipio de Tula de Allende.*

*Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes...”*

**4.-** Con fecha 07 siete de enero de 2020 dos mil veinte, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 08/2020 y se turna el expediente al

Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, el día 10 diez de enero del presente año para que proceda al análisis y decreta su admisión o desechamiento.

**5.-** El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes.

**6.-** En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se aprueba por unanimidad la suspensión de plazos y términos legales en los medios de impugnación que considera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo los días 14, 15, 16 y 17 de enero del año en curso por lo que el término otorgado a las partes referido en el punto que antecede, comienza a correr a partir del día veinte de enero del año en curso.

**7.-** Mediante Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 15 quince de enero del año en curso, toman posesión de sus encargos los CC. Comisionados y Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que fueron nombrados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nombrando como Comisionada Presidenta a la C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, quien actúa a partir de esa fecha en el presente expediente como Comisionada Ponente.

**8.-** Mediante correo electrónico de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, el Sujeto Obligado remite informe mediante archivo adjunto en el que hace del conocimiento que:

*“... Ing. Jaime Olguín Portillo, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Plaza del Nacionalismo s/n Col. Centro Tula de Allende Hidalgo C.P. 42800, así como el correo institucional transparencia@tula.gob.mx, autorizando para los mismos efectos e indistintamente a los ciudadanos Licenciados en Derecho ANTONIO ORTIZ CORNEJO, que ejerce con cédula Profesional número 4479330, ANA LAURA NERI MARTINEZ que ejerce con cédula profesional número 31000840; ORLANDO ÁNGELES PIMENTEL, que ejerce con cédula profesional número 7186295; YESICA VIANEY SUAREZ GARCIA que ejerce con cedula profesional 8501062 por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 147 y demás aplicables de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo **vengo a dar contestación** en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C.(...) en contra del AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE referente a la contestación que esta Unidad de Transparencia realizó a la solicitud de acceso a la información con folio 1010119, notificación que fue recibida por esta Unidad de Transparencia a través del correo institucional transparencia@tula.gob.mx, en el que se admiten los Recursos de Revisión de cuenta, por lo que me permito manifestar lo siguiente:*

*Con fundamento en los Artículos 69 fracción VIII, 114 Párrafo Segundo, 147, 150 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; encontrándome dentro del término concedido para ello, vengo a contestar la vista que se me diera mediante auto de fecha 13 de enero de 2020; Por lo que, al respecto manifiesto:*

*Que en relación al recurso de revisión planteado por el recurrente (...), el mismo deviene por demás improcedente en virtud de no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el correlativo 140 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; como se precisa a continuación:*

*En primer término cabe precisar que el señor (.....) lo que solicito expresamente fue lo siguiente:*

*“Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de todas las medidas que ha tomado el ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende Hidalgo para erradicar contaminación del agua potable, en el periodo comprendido entre 01 de septiembre de 2016 al día de hoy 19 de noviembre de 2019”*

*Al respecto, se niega haber realizado una contestación incompleta, haber omitido la contestación a algún punto o haber contestado información que no corresponda con lo solicitado.*

*Desde que inició la administración, se han realizado gestiones con las Dependencias correspondientes, en particular a finales del 2018 y basados en estudios de calidad de agua que la CONAGUA efectuó en las diferentes fuentes de abastecimiento, en la rivera de la Presa Endho, determinó que algunos parámetros estaban fuera de norma. En el año 2019, con catorce equipos de cloración, se construyó una planta potabilizadora de Agua para el Pozo de Iturbe.*

*A partir de lo anterior, la COFEPRIS determinó una emergencia sanitaria, por la que se iniciaron las gestiones necesarias con la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado (C.E.A.A.) y Presidencia Municipal, para el Proyecto y Construcción de cuatro plantas potabilizadoras y dos plantas desgasificadoras, ubicadas en las siguientes fuentes de Abastecimiento:*

- Pozo San Francisco Bojay Colonia, Planta Potabilizadora y Planta desgasificadora.*
- Pozo Santa Ana Ahuehuepan, planta potabilizadora y planta desgasificadora.*
- Pozo Michimaltongo, planta potabilizadora y planta desgasificadora*
- Pozo el chabacano, planta potabilizadora, en la comunidad de San Miguel de las Piedas.*

*Se agrega al presente copia en versión digital las actuaciones que la Comisión de Agua ha llevado a cabo.*

*Contexto de lo anterior se podrá constatar que las manifestaciones del recurrente en las que pretende hacer valer violaciones de acceso a la información resultan carentes de veracidad, puesto que la contestación fue entregada en tiempo y forma.*

*Sirve de apoyo a lo anterior los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el número 9/10, que a la letra reza:*

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Así como lo sustentado en el criterio 3/13, que expone:*

*Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

*Se hace de su conocimiento que el Servidor Público responsable de generar la información es el Ing. Omar Alfonso Bravo Bárcenas, Director General de CAPYAT*

*Y con la finalidad de acreditar los conceptos esgrimidos, es que ofrezco las siguientes:*  
**P R U E B A S.**

*I.- LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto legal y humano en todo lo que en derecho y justicia favorezca a mi representada, medio probatorio que tiene por objeto*

*acreditar las afirmaciones vertidas con relación a los hechos y las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente y que en vía de argumentos plasmados en defensa de los intereses que represento y que han quedado plasmados con relación a las circunstancias novedosas que la hoy recurrente pretende hacer valer por esta vía.*

*II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada, medio de convicción que relaciono con los argumentos vertidos en defensa de los intereses que represento con relación a los argumentos novedosos, así como el hecho de acreditar que la contestación reproducida, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho.*

*Por lo expuesto y fundado.*

*A Usted C. COMISIONADO PONENTE, pido:*

*Primero. - Tenerme por presentada con este escrito dando contestación a la vista ordenada en los términos indicados.*

*Segundo. - Por ofrecidas y admitidas las probanzas de referencia.*

*Tercero.- Que con fundamento en el artículos 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, muy respetuosamente solicito sea sobreseído el recurso de cuenta”.*

**9.-** De lo manifestado por el Sujeto Obligado, se le dá vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga por lo que a través de correo electrónico de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte ratifica no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**10.-** Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.(...)**, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, la solicitud de información, la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así como las diversas manifestaciones de ambas partes se desprende que, la información que solicita es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

**TERCERO.** De lo analizado en las constancias que obran en autos, se destaca que el hoy recurrente solicitó: *“...Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de todas las medidas que ha tomado el Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende Hidalgo para erradicar contaminación del agua potable, en el periodo comprendido entre 01 de septiembre de 2016 al día de hoy 19 de noviembre de 2019...”* y el motivo de la interposición del recurso es: *“...manifiesto que los enlaces que se anexan como respuesta recurrida, de la cual se adjunta a la presente, es incompleta, en algunos puntos no corresponde con lo solicitado en el escrito inicial de solicitud de información o simplemente no dio contestación”*

Partiendo del motivo de la interposición donde argumenta el recurrente que la información es incompleta, se analiza la solicitud y la respuesta que en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve emite el Sujeto Obligado, concluyendo que, efectivamente, no se visualiza una respuesta atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad en los que se preve:

*“**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Lo anterior porque efectivamente, el Sujeto Obligado no informa en su primer respuesta si los documentos que remite al recurrente consideradas como medidas que ha tomado para erradicar la contaminación del agua en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, comprenden del 01 de septiembre de 2016 al 19 de noviembre de 2019 como

así lo solicitó pues no proporciona fecha alguna que indique en qué periodo se realizaron, y la obligación como ya se mencionó es de responder de manera exhaustiva, por ello es que el recurso que interpone el **C. (.....)** se admite a trámite.

Si bien es cierto, como ya se dijo, la información que solicita el recurrente fue proporcionada de manera incompleta al no especificarse fechas en que se realizaron o si corresponde al periodo solicitado, también lo es que, en el informe que remite el Sujeto Obligado que obra a foja 51 a 55 del expediente en que se actúa, se le hace saber al recurrente que las gestiones realizadas por la actual administración, particularmente a finales de 2018 *“...se han realizado gestiones con las Dependencias correspondientes, en particular a finales del 2018 y basados en estudios de calidad de agua que la CONAGUA efectuó en las diferentes fuentes de abastecimiento, en la rivera de la Presa Endho, determinó que algunos parámetros estaban fuera de norma. En el año 2019, con catorce equipos de cloración, se construyó una planta potabilizadora de Agua para el Pozo de Iturbe. A partir de lo anterior, la COFEPRIS determinó una emergencia sanitaria, por la que se iniciaron las gestiones necesarias con la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado (C.E.A.A.) y Presidencia Municipal, para el Proyecto y Construcción de cuatro plantas potabilizadoras y dos plantas desgasificadoras, ubicadas en las siguientes fuentes de Abastecimiento: • Pozo San Francisco Bojay Colonia, Planta Potabilizadora y Planta desgasificadora. • Pozo Santa Ana Ahuehuepan, planta potabilizadora y planta desgasificadora. • Pozo Michimaltongo, planta potabilizadora y planta desgasificadora • Pozo el chabacano, planta potabilizadora, en la comunidad de San Miguel de las Piedas.”* es decir, le informa de todas las acciones que se han llevado a cabo y adjunta evidencia de las mismas, con lo que esta ponencia, considera no solo que se informa lo solicitado sino que el Sujeto Obligado complementa la información solicitada para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En lo que respecta a lo manifestado por el recurrente al mencionar: *... solo considera algunas acciones que se realizaron en 2019...*” esta ponencia atiende a la autonomía de los Sujetos Obligados y la respuesta emitida por los mismos, en ejercicio de la misma, no es facultad de este organismo autónomo cuestionar si son todas las acciones que ha llevado a cabo pues no se tiene acceso a sus archivos.

El recurrente refiere *“cabe mencionar que el comprometerse no es una medida, mucho menos si no hay acciones derivadas de este compromiso durante los meses subsecuentes.”* es menester hacer del conocimiento del recurrente que este Instituto es el encargado de tutelar el derecho de acceso a la información, mas no cuestionar ni dar seguimiento a las acciones derivadas del ejercicio de las facultades propias de los Sujetos Obligados.

Finalmente, en su escrito de recurso de revisión, el **C. (....)** destaca: *“La información recibida solo hace referencia a 5 de los 18 pozos, que existen en el municipio, por lo cual, el que solicita información considera que*

*el sujeto obligado debe informar respecto al estatus de los 13 pozos de los que no se hace ninguna mención.”* Por lo que se le hace de su conocimiento que en la solicitud original pide le sean proporcionadas copias en versión electrónica de *“todas las medidas que ha tomado el Ayuntamiento del municipio de Tula de Allende Hidalgo para erradicar contaminación del agua potable”* y no las medidas que se han tomado por **cada uno de los pozos**, por lo que, la información ya le fue proporcionada y si requiere específicamente información sobre cada uno de los pozos del municipio, deberá realizar una nueva solicitud de información y no ampliar su solicitud como así lo contempla el artículo 150 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado:

*“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto a los nuevos contenidos”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a ambas partes por el medio autorizado para tal efecto y archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.